

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio; asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquéllas con arreglo a la contrata del Boletín; pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 423.

Censo general de la ganadería.

Junta provincial de Oviedo.

Por circular de 3 de Julio último inserta en el Boletín núm. 104, prevenia a los Señores Alcaldes la pronta remision a este Gobierno de provincia del presupuesto de los gastos que ha de ocasionar el Censo general de la ganadería; y como apesar del tiempo trascurrido aun no hayan dado cumplimiento a este servicio varios de aquellos, he dispuesto que en el término de cinco dias lo efectúen, ó de lo contrario se harán acreedores a la multa de diez escudos.

Oviedo 31 de Agosto de 1865.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

CIRCULAR NUM. 424.

Hallándose vacante una plaza de vigilante de esta provincia, se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que los aspirantes a ella presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Gobierno de provincia en el término de diez dias a contar desde la publicacion de esta circular, teniendo entendido que deben saber leer y escribir, haber servido con buena nota en alguno de los cuerpos del ejército y tener la robustez necesaria para su desempeño.

Oviedo 30 de Agosto de 1865.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para el arriendo de fincas procedentes del Clero por frutos de 1865.

1.ª El arriendo de dichas fincas

tendrá lugar el dia 1.º de Octubre próximo y hora de las 11 de su mañana ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, Administrador y oficial 1.º de Propiedades y derechos del Estado y Notario de Hacienda, en Madrid ante iguales funcionarios, y en los concejos ante los Alcaldes respectivos.

2.ª Por las que comprende cada Ayuntamiento que se desee posturar, se hará una proposicion, y no serán admitidas las que contengan a la vez dos ó mas distritos; ni aquellas que no cubran el presupuesto a que asciendan individualmente.

3.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados incluyendo en ellos carta de pago que acredite haber ingresado en cualquiera de las Cajas de depósitos de las provincias ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde las fincas radiquen, la décima parte del tipo marcado a las que se quieran arrendar. No es necesario depósito para hacer proposiciones al remate cuyo presupuesto no exceda de 500 reales.

4.ª Los remates no se entenderán adjudicados hasta que se comunique la aprobacion de la Direccion general del ramo, y del Sr. Gobernador de la provincia cuando su tipo no exceda de 500 reales, sin cuyo requisito y el de obtener de la Administracion el competente recudimiento, no se podrá cobrar cantidad alguna.

5.ª Los arrendatarios pagarán a la Hacienda pública en metálico por trimestres adelantados el importe de los remates, verificando el primero tan pronto como se les haga saber la aprobacion de la superioridad y afianzando al mismo tiempo a satisfaccion del Administrador de Propiedades y derechos del Estado el pago de los trimestres restantes.

6.ª La Administracion facilitará a los que resulten arrendatarios de los concejos del partido de la capital memoriales cobradores ó recudimientos, y a los de los demás concejos se les entregarán por los Subalternos respectivos debiendo devolverlos en el mes de Agosto próximo con la adición de los nombres y vecindad que tengan los actuales pagadores y cuotas percibidas de ellos; sin cuyo requisito no podrán levantar la cantidad depositada.

7.ª La Hacienda queda obligada a abonar a los sugetos en quienes se apruebe el remate las rentas que por efecto de las leyes de desamortizacion se enagenen, descontando del valor del remate la parte que a prorata pueda corresponder, segun el tipo

tomado para el presupuesto del arriendo.

8.ª Si los arrendatarios no cumplieren la obligacion de pago a los plazos estipulados ó no afianzaren segun previene la condicion 5.ª, quedarán sugetos a la accion de quiebra ó ejecucion en su caso que contra ellos intente esta oficina por los medios que establecen las instrucciones del ramo.

9.ª No se admitirán posturas a los que sean deudores a los fondos públicos.

10.ª Los arrendatarios no podrán pedir perdon ni rebaja de cantidad alguna excepto en los casos señalados en la condicion 8.ª Los contratos han de ser a suerte y ventura sin opción a indemnizacion por cualquier incidente imprevisto, como falta de cosecha u otro.

11.ª Será de cuenta de la Hacienda pública el abono de la contribucion de inmuebles que corresponda a las fincas arrendadas.

12.ª Los rematantes no sufrirán mas desembolsos que los derechos que devenguen los escribanos que asistan a las subastas, Boletines oficiales y papel que se inviarta en el expediente y escritura de fianza.

13.ª Quedan tambien sugetos los arrendatarios a las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del pais, siempre que no se opongan a las que contiene este pliego.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... hace proposicion al arriendo de fincas del concejo de.... correspondiente al año de.... por la cantidad de.... que pagará en metálico con arreglo a lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, comprometiéndose a cumplir cuanto en el mismo se contiene si le fuese adjudicado el arrendamiento de dichas fincas, a cuyo efecto acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito de.... reales que se exige para tomar parte en la licitacion.

Fecha y firma del interesado.

Mayor cuantía.

Partido de Avilés.

Concejo de Gozon.

Contiene: 470 rs., de la Jugueria de la Martinada del Cabildo Catedral: 4400 rs. de las Juguerias de Iboya, Calvario Ferrera y Malledada de id.: 60 rs. de los Mansos parroquiales de Santiago de Ambiedes: 60 rs. de los de San Nicolás de Bañugues: 160 rs.

de los de San Jorge de Manzaneda: 500 rs. de los de San Martin de Podes: 600 rs. de los de San Jorge de Heres: 55 rs. de los de San Martin de Cardo: 100 rs. de los de Trasona: 100 reales de los de Santa Eulalia de Nembro: 40 rs. de los de San Pedro Navarro: 33 rs. de los de Santa Maria de Luanco: 60 rs. de los de San Bartolomé de Bido: 110 rs. de la fabrica parroquial de Trasona: 330 rs. de la de Bobes: 10 rs. de la San Pedro Navarro: 141 rs. de la de Nembro: 195 rs. de la de Bido: 1500 rs. de la de Luanco: 580 rs. de la de Bañugues: 30 rs. de la de Berdicio: 810 reales de la de Heres: 115 rs. de la Cofradia del Carmen de Nembro: 337 rs. de la del Sacramental y Luminaria de Berdicio: 80 rs. de la de San Francisco de Luanco: 2 fanegas 5 copines escanda: 30 fanegas 1 y medio copines trigo y 180 rs. de las religiosas de San Bernardo de Avilés: 2448 rs. del Monasterio de San Pelayo de Oviedo: 4736 rs. del de la Vega de id.: 1 fanega 4 copines trigo del de Agustinas de Gijon: 2415 reales de la Chantria de Santa Leocadia de Oviedo: 7 rs. de los Mansos de Santa Leocadia del Cabildo Catedral de id.

Importan las rentas a metálico. 20.662
Idem las 3 fanegas 6 celemines escanda medida castellana a 51 rs. fanega segun certificacion. 178 50
Idem las 42 fanegas 3 celemines trigo medida idem a 47,70 rs. fanega segun certificacion. 2.015 32

Total. 22.855 82
Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion. 2.285 58

Liquido presupuesto. 20.570 24

Partido del Infesto.

Concejo de Nava.

Contiene: 350 rs. de los Mansos rectorales de Ceceda: 200 rs. de los de Cuenya: 400 rs. de los de Ceceda del Cabildo: 460 rs. de la Jugueria de D.ª Inés de Bioves de id.: 1 fanega de escanda, de la fabrica de la Iglesia de San Juan de Oviedo: 123 reales del Simple de Nava: 127 rs. de la fabrica de Cuenya: 375 rs. de la de San Bartolomé: 100 rs. de la Luminaria del Santisimo de Ceceda: 97 y media gallinas, 1 capon, 2 y medio carneros, 1 carro de leña, 396 fanegas 7 copines escanda y 2727 rs. 25 céntos del Monasterio de San Pelayo.

yo de Oviedo: 440 rs. del de la Vega de id: 8 rs. del de Santa Clara id.: 100 rs. de la Capellania de Santiago del Castañedo:

Importan las rentas á metálico. 5.410 25

Idem las 530 fanegas 6 celemines escanda medida castellana á 50 rs. 75 cénts. segun certificación. 26.922 87

Idem las 97 y media gallinas á 8 rs. una segun id. 780

Idem 1 capon á 8 rs. segun id. 8

Idem 2 y medio carneros á 20 rs. uno segun id. 50

Idem 1 carro de leña en 22 rs. segun id. 22

Total. 33.193 12

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudación. 3.319 31

Líquido presupuesto. 29.873 81

Partido de Lena.
Concejo de Lena.

Contiene: 120 rs. de los Mansos parroquiales de Carabanzo: 205 de los de Muñoz Cimero: 650 de los de Villayana: 400 de los de San Martín de la Pola: 36 de los de Columbiello: 700 de los de Llanos de Someron: 200 de los de San Miguel de Pajares: 488 de los de Sotillo: 320 de los de Zureda: 380 de los de Piñera: 190 de los de Tinza: 4 de los de Casorvida: 360 de los de Campomanes: 550 de los de Tomezana: 110 de los de Castiello: 200 de los de Felgueras: 230 de los de Telledo: 1663 de los de Parana: 500 de la Jugueria de Casorvida: 720 de los Mansos del préstamo de Piñera, Pumarluengo, Vega-centeno y bienes de la Rocinera del Cabildo Catedral: 440 de los de Telledo de id: 120 de los de Lama y la Iglesia de id.: 340 de los quintos de Tíos: 586 de la Jugueria de Cotoraso: 164 de la de Paredes y bienes de Ruelles: 160 de la venta judicial contra Francisco Rivera, del Cabildo: 180 id. contra Cristina Celis de la fábrica de la Iglesia Catedral: 800 de los frutos de la Colegiata de Arbas ó sea de la Mortera: 21 de la fábrica de Casorvida, de Memorias del Cabildo: 14 de la de Llanos de Someron: 90 de la de Felgueras: 290 de la de Pajares: 140 de la de Fierros: 8 del Santuario de Redueño: 90 de la Capilla de Santa Cristina: 600 de las Yerbas de Brañelín: 247 fanegas 4 celemines 1 cuartillo escanda medida castellana y 5436 rs. de la Colegiata de Arbas: 6 celemines id. medida castellana del Santo Cristo de la Caja: 3 fanegas 5 y medio copines medida del pais y 213 rs. 95 céntimos del Convento de Santa Clara de Oviedo: 158 rs. del Monasterio de Cornellana: 11 rs. de la Capellania de la Concepcion en San Antonio de Campomanes: 110 rs. de la de San Antonio de Tomás en Arlós: 8 reales de la de Nuestra Señora de Bendueños.

Importan las rentas á metálico. 18.131 95

Idem las 252 fanegas 9 celemines escanda medida castellana á 45 rs. 50 cénts. fanega segun certificación. 11.500 11

Total. 29.632 06

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudación. 2.963 20

Líquido presupuesto. 26.668 86

Partido de Llanes.
Concejo de Llanes.

Contiene: 13 fanegas 4 celemines

trigo medida castellana, 35 gallinas y 146 rs. del primer beneficio curado de Santa Maria de Llanes: 12 fanegas 6 celemines id. medida id., 35 gallinas y 255 rs. 90 cénts. del segundo de id.: 12 fanegas 6 celemines id., medida id., 34 gallinas y 164 rs. 24 cénts., del tercero de id.: 13 fanegas id. medida id., 33 gallinas y 165 rs. 72 cénts., del cuarto idem: 11 fanegas 8 celemines id. medida id., 29 gallinas y 223 rs. 14 céntimos, del quinto de id.: 12 fanegas 10 celemines medida id., 35 gallinas y 232 rs. 70 cénts., del sexto de id.: 12 fanegas 8 celemines id. medida id., 33 gallinas y 256 rs. 30 céntimos, del sétimo de id.: 12 fanegas id. medida id., 34 gallinas y 202 reales 24 cénts., del octavo de id.: 31 fanegas 2 copines id. medida del pais y 30 rs. de los Mansos rectorales de Ontoria: 24 fanegas 3 copines id. de los de Pria: 40 rs. de los de Cué: 25 reales de los de Tresgrandes: 200 rs. de los de Nueva: 1250 rs. de los de Viabaño y Calvueño: 1560 rs. de los de Posada: 1100 rs. de los de Porúa y Viriago: 900 rs. de los de Ardisana y Meré: 200 rs. de los de Pendueles: 440 rs. de la Mitra Episcopal de Oviedo: 1660 rs. de la Jugueria de Niembro y Valdellera del Cabildo de Oviedo: 4 celemines trigo, media gallina y 54 rs. del Simple de Avilés en Ardisana: 120 rs. de la fábrica de Cuéy Viriago: 150 rs. de la de Pendueles: 320 rs. de la de Viabaño y la Villa: 350 rs. de la de Caranza: 17 reales de la de Nueva: 330 rs. de la Vicaria de la Malataria: 80 rs. de la Luminaria de Animas de Ontoria: 14 rs. de la de Ardisana: 80 rs. de la de Pria: 30 rs. de la de la Malataria: 60 rs. de la de los Carriles hijuela de Ontoria: 50 rs. de la de Posada: 28 rs. del Santuario del Cristo del Camino: 40 rs. del de San Roque: 124 fanegas 1 y medio celemines y 4 medidas de escanda, 3 celemines de cebada, 192 gallinas y 1/4 y 1934 rs. 61 cénts. del Convento de Agustinas de Llanes.

Importan las rentas á metálico. 12.708 35

Idem 166 fanegas 1 celemin escanda medida castellana á 63 rs. fanega segun certificación. 10.463 25

Idem 176 id. de trigo medida id. á 60 rs. fanega segun certificación. 10.560

Idem 1 fanega cebada medida id. á 42 rs. id. 42

Id. 460 3/4 gallinas á 4 reales segun id. 1.843

Total. 35.617 10

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudación. 3.561 71

Líquido presupuesto. 32.055 39

Partido de Oviedo.
Concejo de Llanera.

Contiene: 200 rs. de los Mansos parroquiales de San Cucufato: 280 rs. de los de San Juan de Ables: 50 rs. de los de Santiago de Arlós: 190 rs. de los de San Nicolás de Bonielles: 410 rs. de los de Santa Eulalia de Ferroñes: 230 rs. de los de Santa Maria de Lugo y anejo: 55 rs. de los de Rondiella: 1000 rs. de la Jugueria de Carbajal del Cabildo Catedral: 300 rs. de la de Silvota de id: 280 rs. de la de la Molinera de id.: 340 rs. de la de Casaprin de id.: 506 rs. de la de Miranda de id.: 315 rs. de la de Severies de id: 254 rs. 77 cénts. de la de Bauro de id.: 140 rs. de las tierras de San Cucufato de id.: 1080 reales de la Jugueria de los Llanos

de id.: 700 rs. del prado de los Bafares: 6 rs. 59 cénts., del Molino de Tuernes: 660 rs. de la Caseria de Fonfria: 740 rs. de la del Encinal: 80 rs. de las de Ables: 2 fanegas 7 copines escanda de las tierras de la Villortera: 6 copines escanda de la venta judicial contra Gerónimo Gonzalez: 150 rs. de la Jugueria de Maribarbada de la Mitra Episcopal: 4 copines trigo de las tierras de la Corredoria de la fábrica Catedral de Oviedo: 160 rs. de Jugueria de la Ferborosa de id.: 3 fanegas 2 copines escanda de los Capellanes del Rey Casto: 12 rs. de la fábrica de Cayés: 47 rs. de la de San Cucufato: 46 rs. de la de Arlós: 85 rs. de la de Lugo: 40 rs. de la Cofradia de Nuestra Señora de Santa Cruz: 26 fanegas escanda, 24 fanegas 5 copines trigo y 2 gallinas, del Monasterio de San Pelayo de Oviedo: 70 fanegas 2 copines escanda, 21 fanegas medio copin trigo y 754 rs. 24 cénts. del de la Vega de id.: 46 fanegas 4 copines escanda y 15 fanegas 7 copines trigo del de Santa Clara de id. 22 fanegas 1 copin escanda, 5 copines trigo, 4 fanegas 2 copines habas, 4 gallinas y 4 carros de leña del de San Vicente de id.: 1 fanega 4 copines escanda y 7 copines trigo del de Santo Domingo de id.

Importan las rentas á metálico. 9.111 60

Idem las 231 fanegas escanda medida castellana á 48 rs. fanega segun certificación. 11.088

Idem las 84 fanegas 9 celemines trigo medida idem á 36 rs. id segun idem. 3.051

Idem las 5 fanegas 8 celemines habas medida idem á 40 rs. id. segun id. 226 64

Idem las 6 gallinas á 6 rs. segun id. 36

Idem los 4 carros leña á 30 rs. uno segun id. 120

Total. 23.633 24

Baja del 10 por 100 por gastos de recaudación. 2.363 32

Líquido presupuesto. 21.269 92

Concejo de Oviedo.

Contiene: 10 copines escanda de los Mansos parroquiales de Santa Maria de Brañes: 150 rs. de los de Santa Maria de Limanes: 210 rs. de los de San Estéban de Sograndio: 140 rs. de los de San Pedro de los Arcos: 292 rs. de los de Santa Eulalia de Colloto: 100 rs. de los de San Pedro de Nora: 390 rs. de los de Santiago de Agüeria en Tudela: 72 reales de los de San Pelayo de Olloniego: 90 rs. de los de San Julian de Boo: 20 rs. de los de Santa Eulalia de Manzaneda: 700 rs. del Prado de la Vega en Santullano del Cabildo Catedral: 180 rs. del de la Rapa de idem: 240 rs. de los bienes separados de los de la Rapa de id.: 90 rs. de los Confinantes con la Jugueria de la Rapa: 812 de la Caseria del Montevillar: 1642 rs. de la segunda Caseria de Fitoria: 758 rs. de la Jugueria de idem: 560 rs. de la Jugueria, Caseria y prado Villar y primero de Fitoria y Cuvo: 200 rs. de la Jugueria de Monteviesca y Villacontrid: 140 reales de la de Constante: 1355 rs. de la de Matorra: 500 rs. del prado grande de San Mayon: 260 rs. del prado chico de id.: 700 rs. de la Jugueria de Sierra: 350 rs. de los bienes y prado de junto á los Pilares: 400 rs. del prado de Marenar: 1420 reales de la Jugueria de Campiello:

400 rs. de la de Pereda: 1100 rs. de la de Campanales: 90 rs. del prado de la Calleja: 500 rs. del Basollín en Campanales: 1000 rs. de las fincas en id.: 347 rs. 31 cénts. de las fincas en la Cuesta: 455 rs. 85 cénts. del Prado de id.: 1200 rs. de la Caseria de la Merced: 660 rs. de la Jugueria de Lugigo del Cellerio: 4 copines escanda de los Mansos de Villaperi: 180 rs. de la Jugueria de la Merced de Morente: 425 rs. de la Huerta de la Muria: 110 de la de la Vega: 65 rs. del prado del Camino del mercado: 232 rs. del de Ponton de id: 500 reales de la Jugueria de la Riera: 120 rs. de la de Lavandera en Morente: 356 rs. del ponton de Cerdeño: 680 rs. del prado cercano al rio de Lugones: 1080 rs. del de la Malata: 470 rs. de la Caseria de id.: 140 rs. del Molino, labor y pasto de la Malata y Mugarro: 310 rs. de la Jugueria de Poyano: 1340 rs. de los Mansos del préstamo de Villaperez: 500 rs. de la Jugueria de Villanueva: 200 rs. de la de Penigalera: 450 rs. de la Llosa de Cimadevilla y Quintanal: 100 rs. de la venta judicial contra Marcos Poyana: 320 rs. de la huerta del Hueyu: 866 rs. 65 cénts. de la Jugueria de Poladura: 130 rs. de la Heredad de la Filera: 700 rs. de la Jugueria del Carrizal: 344 rs. de la del Espolvoradorio: 450 rs. de varios bienes de Colloto: 300 rs. de la Jugueria de Lavariegos: 610 rs. de la de Pando del Organista: 564 rs. del prado del Arcedianato: 725 rs. de los Mansos de Manzaneda y derechos del Codejal: 1098 rs. de Jugueria de Premaña: 80 rs. de la de doña Aldonza: 123 de los bienes de Casielles: 90 reales del prado de la Peñamayor de Entracuevas: 838 rs. de la Jugueria de San Pedro de los Mansos de Ferreros: 84 rs. de la de la Grandia y la Puerta: 340 rs. de los Mansos de San Claudio: 1050 rs. de Jugueria de la Iglesia de los Mansos de Ferreros: 140 rs. de la de Piedramuelle: 400 reales de la de Fontanielles: 60 rs. de la venta judicial contra Francisco Cortina: 20 rs. id. contra Gabriel Alvarez: 820 rs. de la Jugueria de la Llosa vieja: 1 copin de escanda del huerto en la Naval: 5 fanegas 2 copines id. de la Jugueria de la Pertegal: 14 fanegas id. de la de la Portilla: 5 fanegas 4 copines id. de la Caseria de Modio-montevillar: 4 copines id. de la venta judicial contra Domingo Siella, 260 rs. de la Jugueria de Lugigo del Aniversario: 12 fanegas 6 copines escanda de varias tierras fuera de Coto-redondo: 11 fanegas id. de los Mansos de Santianes en Tudela: 7 fanegas 4 copines id. de los de Naves: 30 rs. de la Caseria de la Rapa: 660 rs. de la Jugueria de Pando: 300 rs. de la de Godos: 374 rs. de la Caseria y bienes de la Campa: 187 rs. de los bienes separados de id.: 400 rs. de la Jugueria y Molino de la Riera: 365 reales 75 cénts. del prado de la Corredoria: 344 rs. de la Jugueria de Villameana: 690 rs. de la de Abuli: 140 reales de los bienes de Cuyences: 140 reales de la huerta de los Arenales: 4 fanegas escanda de la venta judicial contra Francisco Jaque: 955 rs. de las Caserias de Perlin: 4 copines escanda en Tudela: 28 copines id. de las tierras detrás del Molino y otros bienes: 433 rs. de los Mansos de Lloriana de la Mitra de Oviedo: 17 y medio copines trigo y 745 rs. de la fábrica de la Catedral de Id: 1300 rs. de la Jugueria de Foncalada: 500 rs. de la Casa labranza y bienes de labrar: 660 rs. del prado del Matadero: 300 del de la Pega: 400 rs. del de la Boleta: 100 rs. de varias fincas: 126 rs. de la Llosa del Hueyu:

197 rs. de varias tierras y un prado: 20 copines escanda 80 rs. de las tierras, erias de Rosas y Villameana: 200 rs. del prado del Ponton viejo de Cerdeño: 400 rs. de los prados de Monjuani y Huelguellina: 660 rs. de labor y prado del Espinaredo: 28 copines escanda de la casa labranza y huerto de Naranco: 400 rs. de la Caseria de Faro: 360 rs. de la Jugueria de Sograndio: 48 copines escanda y 40 copines trigo de 2 Caserías: 1 copin escanda de una tierra: 4 y medio copines escanda, 5 copines trigo y 70 rs. de varios bienes procedentes de Capellanes del Rey Casto: 165 rs. de la Jugueria de Callejin: 400 rs. de id. pertenecientes a Capellanes del Rey Casto: 700 rs. de la de Rocés de id.: 602 rs. de la de San Esteban de las Cruces, de Malpique y de Brañes, de id.: 30 rs. del prado de las Llamuergas, de id.: 320 reales de la Jugueria de Santa Eulalia de Colloto: 9 fanegas 1 y medio copines escanda, 1 fanega 4 copines trigo y 926 rs. de la fábrica de San Tirso el Real de Oviedo: 22 copines escanda, 5 fanegas y 4 y medio copines trigo de San Isidro de id.: 350 reales de la de Santa Maria de la Corte de id.: 12 fanegas un copin escanda de la de San Juan de id.: 73 reales de la de San Pelayo de Olloniego: 60 rs. de la de Naves: 100 rs. del Santuario de Nuestra Señora de San Claudio: 106 rs. de la fábrica de San Julian de los Prados: 40 rs. de la de Santa Catalina de Monsacro: 25 rs. del Santuario de la Concepcion en Godos: 10 rs. de la fábrica de Lloriana: 7 rs. de la Luminaria de San Claudio: 40 rs. de la fábrica de Agüeria: 400 rs. del prado redondo y Mariblanca procedente de San Pelayo de Oviedo: 181 rs. de la huerta de Lamuria de id.: 60 rs. de los bienes en Constante y Villamegin de idem: 104 rs. de las tierras de Lavapiés y Valloria de idem: 500 reales de la huerta de la Corredera de idem: 191 rs. del prado de Foncalada de id.: 576 rs. de varios bienes en Santullano de id.: 151 rs. de un prado y huerta de id.: 120 rs. de una huerta en Foncalada de id.: 102 rs. de las tierras en Ventanielles de id.: 3242 rs. Caseria segunda y cuarta de Baqueros, Pando, Payarin y la Estrecha de id.: 240 rs. huerta de las Rozas de id.: 24 fanegas 5 copines escanda, 6 fanegas 3 copines trigo y 6 copines habas de la Caseria de Penueley y la venta, de id.: 2 fanegas y 6 copines escanda del monte de Palacios de id.: 4 fanegas trigo de la Caseria de Payarin de id.: 3 fanegas 4 copines id. huerta de Llamaquique y la Redonda de id.: 520 rs. de la casa labranza y bienes en el Ponton de Santullano de id.: 11 fanegas 2 copines escanda de la Jugueria de Godos de id.: 4 fanegas 4 copines id. de la Caseria de Nora de id.: 13 fanegas 4 copines id. de varios bienes de id.: 23 fanegas medio copin idem de las Caserías de Rondiella y Vidayan de id.: 8 fanegas 4 copines idem y 6 fanegas trigo de varias tierras de id.: 6 fanegas 4 copines escanda y 5 fanegas habas de las Caserías de la Estrecha y Lampaya de idem: 8 fanegas escanda y 1762 rs. de varios bienes de id.: 12 fanegas 2 copines id. de varios bienes de id.: 435 rs. de los de Colladanes en Santa Clara de idem: 30 reales de una casa y mitad de hórreo de idem: 460 reales de dos caserías de id.: 229 rs. de tierra en el Estanco de id.: 112 reales de la caseria de Llamas de id.: 27 fanegas 3 copines escanda y 6 fanegas trigo de tierras de id.: 4 fanegas escanda de la caseria de Limanes de id.: 66 fanegas 2 copines escanda,

2 fanegas 7 copines trigo y 306 rs. 36 cénts. de varios bienes de id.: 1 fanega 5 copines escanda y 321 rs. de varias tierras de id.: 2 fanegas 4 copines escanda, 2 fanegas 4 copines trigo de la Caseria de la Roza de id.: 2 fanegas 4 y medio copines escanda y 345 rs. de varias fincas de la Vega de Oviedo: 114 rs. de la heredad de la Piñera, de id.: 666 rs. de los bienes de la Piñera de id.: 370 rs. de la caseria núm. 43 de id.: 50 rs. de la mitad de una panera de id.: 250 rs. de los bienes de la Piñera de id.: 140 rs. del Prado de Pumarín de id.: 329 rs. de varios bienes de id.: 129 rs. de la heredad en la Piñera de id.: 1,100 rs. de la Caseria del Mercado y Vidayan de id.: 650 rs. de varias fincas de id.: 292 rs. de la Caseria de Peñarrajón y Normin de id.: 1,015 rs. de varias fincas de id.: 916 rs. del prado de la Coceneña de id.: 410 rs. del prado y monte de la Abadesa de id.: 108 rs. de varias fincas de id.: 98 fanegas 5 copines y 14 fanegas 2 copines trigo de varias fincas de id.: 7 1/2 copines escanda, 7 copines trigo y 55 rs. del Monasterio de Santo Domingo de Oviedo: 47 fanegas 2 copines trigo del de dominicas de Cangas de Tineo: 7 copines trigo de los bienes de una venta judicial en Priañes. Importan las rentas a metalico. 67.641 92 Idem las 562 fanegas 7 celemines escanda medida castellana a 48 reales fanega segun certificacion. 27.004 Idem las 145 fanegas 10 celemines trigo medida id. a 36 rs. fanega segun id. 5.250 Idem las 7 fanegas 8 celemines habas medida idem a 40 rs. una segun id. 306 64 Total. 100.202 56 Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion. 10.020 25 Líquido presupuesto. 90.182 31 **Concejo de Siero.** Contiene: 90 rs. de los Mansos parroquiales de San Esteban de Caballeros: 400 rs. de los del Collado: 132 rs. de los de Santa Eulalia de Vigil: 530 rs. de los de la Carrera: 700 rs. de los de Hévia: 200 rs. de los de Viella: 1140 rs. de los de Bobes: 90 rs. de los de Argüelles: 255 rs. de los de Celles: 900 rs. de los de Vega de Poja: 400 rs. de los de Felechés: 210 rs. de los de Lieres: 65 reales de los de Harenas: 770 rs. de los de Santa Maria de los Cuquillos: 1000 rs. de los de San Juan del Obispo: 260 de los de Lugones: 50 reales de los de la Paranza: 1020 rs. de los de San Martin de Anes: 970 reales de los de Granda: 850 rs. de los prados de la Carcabada en Viella del Cabildo Catedral: 100 rs. de los de la Cárcaba y Barredo en Granda, de id.: 1000 rs. de los del Obispo: 650 rs. de los Mansos de Viella: 250 rs. de la Jugueria de Naon: 800 reales de la de Bobes: 220 rs. del prado del Oro y Barroso: 100 rs. del de Granda: 700 rs. Tierras de la Lleras: 70 rs. del Paseon de los Mansos de Viella: 480 rs. de la Jugueria del Santuario de la Meredal: 1260 rs. del prado de los Cuartos, en Granda: 550 rs. de la Jugueria de Otura: 80 rs. de los de Fonciello: 88 rs. de la de Villanueva: 400 de la de Abeno: 780 rs. de la de Generes y Argüelles: 500 rs. de los Mansos de Muño: 440 rs. de la Jugueria de Cerecedo: 400 rs. de la de Berdulés y la Carrera: 1191 rs. de las de San Isidro,

Vina y Gorguera, de S. Martin de Anes y Celles, de Godin y Coto del Piojo: 1800 rs. de los Mansos de Hévia: 121 rs. de la venta judicial contra Francisco Rodríguez: 33 rs. del Campo del Cheto y de los Lobos: 750 reales de los Mansos de San Martin de Anes: 160 rs. de la Mata del Santuario de la Merced: 240 rs. de la Jugueria de Orelles: 27 fanegas escanda de la Caseria de la Malata: 650 rs. de los Mansos de Argüelles de la Mitra episcopal: 90 rs. de los de la Carrera de id.: 800 rs. de los prados de Noreña de id.: 300 rs. de los de Bobes de id.: 17 copines escanda y 498 rs. de la Fábrica de la Catedral de Oviedo: 24 copines id. y 380 rs. de los Capellanes del Rey Casto de id.: 80 rs. del Simple de Celles: 110 rs. del Simple vacante de Hévia: 24 rs. del id. en Tiñana: 140 rs. del de Santa Eulalia de Vigil: 10 fanegas 3 copines escanda de la Fábrica de Baldesoto: 550 rs. de la de San Martin de Anes: 580 rs. de la Cofradia del Carmen de Bonielles y Santa Maria de Brañes: 860 rs. del Santuario de San Roque de la Collada, Luminaria de Santa Marina, Hévia, Arganza, Fábrica y Luminaria de Villaperi: 100 rs. de la Fábrica de Viella: 430 rs. de la de Santa Maria: 90 rs. de la de Marceñado: 235 rs. de la de Celles, Vigil y la Collada: 110 rs. de la del Collado: 175 rs. de la de Hévia: 140 rs. de la de Argüelles: 240 rs. de la Luminaria de Celles: 110 rs. de la Cofradia de la Misericordia de la Pola: 180 rs. de la de Nuestra Señora de Vega de Poja: 110 rs. del Santísimo de Felechés: 65 rs. del Santuario de la Magdalena en Arenas: 31 reales del Santuario del Santísimo de Felechés y Fábrica de la Paranza: 110 rs. de la Arca de ánimas de Vega de Poja: 10 rs. de la Fábrica de Bobes: 145 rs. del Santuario de San Juan de Baldesoto: 80 rs. de la Fábrica parroquial de Limanes: 1230 reales de la Capellania de San Ildefonso en Lieres: 11 fanegas 3 copines escanda, 2 fanegas medio copin trigo de varios bienes de San Pelayo: 334 rs. varios bienes de id.: 5 fanegas 6 copines escanda, 5 fanegas 6 copines trigo y 1 fanega de habas de la Caseria de Lugones: 4 fanegas 4 copines escanda de la heredad de Foradiella, Mata y Llorian: 2 copines id. de tierras de Casaquillo: 11 fanegas 4 copines id. del Cuadro de Sivalonga: 10 fanegas id. y 10 fanegas trigo y 6 gallinas de la Jugueria de Argüelles: 4 fanegas 3 copines escanda de la de Castañeda: 6 fanegas id. de la de Ris: 3 fanegas 6 y medio copines id. de varios bienes: 10 fanegas 1 copin id. de la Caseria de Naon: 7 fanegas 6 copines id. de la de Fresneda: 7 fanegas 4 copines id., 1 copin trigo y 1 gallina de varios bienes: 10 fanegas escanda de la renta mayor de Noreña: 10 fanegas 7 copines trigo de la de Balbona: 8 fanegas escanda de la de Felechés: 4 fanegas 4 copines id. de la de Abeno y Villanueva: 4 fanegas 5 copines id. de la de Murias de San Felipe: 1 y medio copines id. de la de Merés: 10 fanegas 2 copines idem de la de Collada: 1 fanega 6 y medio copines id., 1 fanega 6 y medio copines trigo de la de Gongoria: 3 fanegas 4 copines escanda de la Llosa del Caleyó: 1365 rs. de varias fincas de la Vega: 13 fanegas 6 copines trigo de la Caseria de la Gorguera: 11 fanegas 2 copines escanda 21 fanegas 6 copines trigo de la renta grande de Bobes y otros bienes de id.: 4 fanegas 3 copines escanda, 11 fanegas y 1 y medio copines trigo de las tierras de id.: 11 fane-

gas 6 y medio copines escanda y 2 copines trigo de varios bienes de id.: 7 fanegas trigo de la Caseria de Balbona, de la Vega: 4 fanegas 2 copines escanda de las Tierras en Urdiales: 9 fanegas id. de la Caseria de la Reguera de Lugones: 11 fanegas id. de la de la Torre de id.: 5 fanegas 2 copines id. de la de Lugones: 2 fanegas 4 copines id. de las Tierras en Santa Marina: 7 copines id. del prado del Solano: 7 fanegas 6 copines trigo de las tierras en San Miguel: 3 copines escanda de la tierra de la Bayosa en la Barrera: 20 rs. del Castañedo del Carrizal: 6 fanegas 6 copines escanda 6 fanegas 6 copines trigo de las tierras en Paredes: 11 fanegas escanda del Molino de Santiago en Tiñana: 2 fanegas 1 copin id. de las tierras en Fonciellos: 1 y medio copines id. de la heredad del Huerque en San Martin: 2 fanegas 4 copines id. de la tierra de la Cantera: 10 fanegas 2 copines id. y 5 copines trigo del Monasterio de San Vicente de Oviedo: 18 fanegas 5 y medio copines escanda 3 fanegas 4 copines trigo y 732 rs. del de Santo Domingo de id.: 1 fanega 4 copines escanda de la tierra en la Barreda de idem: 14 fanegas id. de la Capilla de la Paz en Collera: 75 rs. de la de Nuestra Señora de Villar en Baldesoto: 30 rs. de la de San Cipriano y San Agustin en id.: 105 rs. de la de San Antonio Abad de id.: 20 rs. de la de Soledad en la Pola. Importan las rentas a metalico. 34.529 Idem las 394 fanegas 8 celemines escanda medida castellana a 57 rs. 66 céntimos fanega segun certificacion. 22.756 48 Idem las 137 fanegas 7 celemines trigo medida id. a 42 rs. 78 céntimos fanega segun idem. 5.885 82 Idem 1 fanega 4 celemines habas medida id. a 35,16 rs. fanega segun id. 46 88 Idem las 7 gallinas a 5 reales una segun id. 35 Total. 63.253 18 Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion. 6.325 31 Líquido presupuesto. 56.927 87 **Partido de Villaviciosa.** **Concejo de Villaviciosa.** Contiene: 100 rs. de los Mansos de Arroes: 120 rs. de los de Arnin: 253 reales de los de Bedriñana: 426 rs. de los de Busto: 8 fanegas 3 copines pan de los de Carda: 1070 rs. de los de Castiello: 1400 rs. de los de Cazanes: 225 rs. de los de Celada: 7 fanegas 4 copines pan de los de Lugás: 4 fanegas 5 copines idem de los de Priesca: 8 fanegas id. de los de Ulera: 740 rs. de los de la Magdalena de los Pandos: 35 rs. de los de Niévares: 200 rs. de los de Oles: 400 reales de los de Peon: 150 rs. de los de Quintes: 300 rs. de los de Quintueles: 280 rs. de los de Rozadas: 10 copines pan de los de San Martin del Mar: 240 rs. de los de San Miguel de id.: 6 fanegas pan de los de San Justo de Sariego: 5 fanegas 5 copines id. de los de Santa Eugenia de los Pandos: 11 fanegas 4 copines 6 maquilas id. de los de Tornon: 80 reales de los de Valles: 70 rs. de los de Villaverde: 186 rs. de los de Puelles: 40 rs. de los de Amandi: 10 rs. de los de Ambas: 40 rs. de los de Santa Maria de Villaviciosa: 880 rs. de la Jugueria de Piñera y Valdepiñera: 640 rs. de la de Valdebarcelona:

1586,18 rs. de la de Orillés y Foncalvo: 285 rs. de la de Miravalles: 450 rs. de la de San Martín del Monte, de la Mitra Episcopal: 2200 rs. de la de San Lorenzo del Puerto y Pradanal: 420 rs. de los Mansos de Lugas de la Mitra Episcopal: 300 rs. de la Juguería de Rozadas de id.: 40 rs. de los bienes en Candanal, de Capellanes del Rey Casto: 925 rs. de los Mansos de Peon, de la Fábrica Catedral de Oviedo: 4 celemines pan de la Fábrica de Amandi: 3 y medio copines id. de la de Valdebarcena: 50 rs. de la de Carenes: 8 fanegas 6 copines pan de la de Cazanes: 100 reales de la de Camoca: 3 fanegas 1 copin pan de la de Celada: 4 celemines id. de la San Mames: 25 copines de la de Lugás: 2 copines id. de la de Llera: 2 celemines idem de las de Oles: 1 copin id. de la de Priesca: 18 maquilas id. y 4 rs. de la de Puelles: 3 copines id. de la de Quintes: 22 rs. de la de San Miguel del Mar: 1053 rs. de la de Villaviciosa: 18 copines pan y 80 rs. del Simple de Cazanes: 9 y medio celemines id. de la Cofradía de Animas de id.: 7 celemines id. de la Luminaria de Grasas: 10 copines id. de la Luminaria de San Martín de Tornin: 23 fanegas id. y 300 rs. del préstamo de Coro: 3 copines id. de la Luminaria de Grasas: 48 copines id. y 44 rs. de la Capilla de San Ildefonso: 40 rs. de la Luminaria de Priesca: 1 fanega pan de la de Selorio: 1 copin id. de la Cofradía de Animas de San Miguel: 20 copines id. de la de Selorio: 24 copines id. de la de Fuentes: 2 celemines id. de la Luminaria de Villaverde: 11 fanegas 4 fanegas id. del Simple de Valdebarcena: 3 celemines id. de la Luminaria del Castiello: 100 rs. del Simple de San Justo: 770 rs. del Préstamo de la Mitra de Celada: 130 rs. del Simple mayor de Miravalles: 350 rs. de la Mitra en id.: 400 rs. de Mansos de los Capellanes de San Ildefonso de Bedriñana: 50 rs. de la Fábrica de Palma: 110 reales de la de Bedriñana: 28 rs. de la de Tuero: 56 rs. de la de Villaverde: 170 rs. de la de Ambas: 50 rs. de la de Quintes y Priede: 70 rs. del Santuario de San Mames y San Cosme: 85 rs. del de San Agustín de Puelles: 510 rs. de la Luminaria de San Justo: 70 rs. de la de Amandi y Tuero: 77 rs. de la Capilla de San Martín de Cardes: 2 fanegas 9 copines escanda y 376 rs. del Monasterio de San Pelayo de Oviedo: 170 rs. del de Santa Clara de id.: 11 fanegas 4 copines pan del de Religiosas agustinas de Gijón: 2 fanegas 2 celemines id. y 40 rs. del de Valdedios: 45 fanegas 5 copines escanda 102 fanegas 6 copines pan del de Clarisas de Villaviciosa: 5 galipos pan y 364 rs. de los Mansos de Camoca del Cabildo Catedral: 245 rs. de la Capilla de misa de doce en Villaviciosa: 99 rs. de la Obrapia de Santullano.

Importan las rentas á mé-
tálico. 20.204 18
Idem 65 fanegas escanda
medida castellana á 48
rs. fanega segun cer-
tificación. 3.120
Idem 326 fanegas 2 cele-
mines trigo medida id.
á 45 rs. segun idem. 14.377 50
Total. 38.001 68
Baja del 10 por 100 por
gastos de recaudación. 3.800 16
Líquido presupuesto. 34.201 52
Oviedo y Agosto 29 de 1865.—Ju-
lian Ruiz.

Comisaria de guerra de la Fábrica fundicion de Trubia.

El Comisario de Guerra habilitado de la fábrica fundicion de Trubia.

Hace saber: que debiendo sacarse á remate la venta y conducción á esta fábrica de veinte y un mil quintales métricos de hierro colado Inglés al Cok, necesarios para las labores de este Establecimiento, durante un año, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en él, puedan presentar sus proposiciones en el lugar de costumbre de estas oficinas, el día 1.º de Octubre próximo á las 12 1/2 de su mañana; cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaria de mi cargo, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid.

Trubia 28 de Agosto de 1865.—Rogelio Asensio.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de T.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conducción á esta fábrica de veinte y un mil quintales métricos de hierro colado Inglés al Cok, necesarios para las labores de la misma, se obliga á su cumplimiento por el precio de T... reales quintal métrico, para lo cual acompaña el documento que se previene en la condicion 9.ª

Fecha y firma.

Condiciones para la venta y conducción á esta fábrica de veinte y un mil quintales métricos de hierro colado Inglés al cok.

1.ª El hierro será de buena calidad, gris oscuro, de grano mediano y su densidad mínima de 6,82, y su procedencia de las fábricas Inglesas Gartsherrie, Calder y Clyde, de 1.ª clase y por partes iguales.

2.ª El Comisario con arreglo á las órdenes que reciba de la Direccion, hará los pedidos, que no excederán de tres mil quintales métricos, con un mes de anticipacion, y el Contratista quedará obligado á entregarlo de las tres procedencias indicadas en iguales partes dentro de este plazo.

3.ª Podrá el Contratista anticipar alguna entrega, pero no retrasarla mas de ocho dias, sin que por esto haya obligacion de anticiparle el pago.

4.ª Los hierros para ser admitidos, además de las cualidades indicadas, habrán de satisfacer á la prueba siguiente: fundida con una mezcla de partes iguales de los tres hierros indicados una barra de 20 centímetros de longitud y cuatro de lado en el cuadrado de la base, y colocada horizontalmente sobre las aristas de dos apoyos prismáticos triangulares distantes entre sí 16 centímetros, se dejará caer sobre ella una bala de 15 centímetros desde una altura de 50 centímetros, debiendo resistir este choque sin romperse.

5.ª El Contratista podrá asistir á esta prueba, que se verificará para cada pedido de 3000 quintales métricos ó delegar sus facultades en otra persona que le represente, de lo contrario quedará sujeto á lo que se le manifieste por el Director de la fábrica.

6.ª Si al término un año desde el dia en que empiece á regir el contrato, no hubiese entregado el Contratista, los 21.000 quintales métricos de hierro, quedará obligado á continuar hasta la total entrega de ellos; y si por las muchas atenciones del Establecimiento este hubiere pedido y recibido los 21.000 antes de

terminar el año, será tambien obligacion del Contratista continuar suministrando la cantidad de los mismos hierros que se necesitan hasta finalizar aquel plazo con las mismas condiciones.

7.ª La falta de cumplimiento del Contratista en el suministro del hierro que se le pida, se remediará proporcionándose la fábrica el que necesite por Administracion, con cargo al contratista del exceso de gasto que esta medida ocasiona. Si la falta fuese repetida en dos pedidos consecutivos ó en tres diferentes, ó bien si diera lugar á que los trabajos de la fábrica se resientan, podrá rescindir esta el contrato, ateniéndose en este caso el Contratista á las consecuencias que marca el Real Decreto de 27 de Febrero y Real Instruccion de 3 de Junio de 1852.

8.ª Los Conductores deberán descargar el hierro en el punto de la fábrica que al entrar en ella se les designe.

9.ª Los licitadores acompañarán á las proposiciones como garantia del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobacion del remate, el dos por ciento del valor total del contrato, representado por un documento que acredite el depósito hecho en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, bien en metálico, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida ó por el nominal de acciones ó ferro-carreles admisibles segun el Real Decreto de 27 de Agosto de 1855; debiendo servirles de gobierno, que no se admitirán, ni se harán constar en el acta del remate, las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallen conformes con el formulario, las que se presenten despues de la hora señalada y las que sean superiores al precio límite. El documento que represente la garantia indicada, presentado por el mejor postor, será depositado en la caja del Establecimiento y los demás documentos de igual clase serán devueltos á los interesados inmediatamente despues de terminado el acto del remate.

10.ª El rematante luego que le haya sido comunicada la aprobacion del remate, otorgará la correspondiente escritura de fianza con fiador en quiebra ante escribano, siendo de su cuenta todos los derechos de este y demás gastos; quedando sujeto en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, al fuero de Artillería y Reales disposiciones citadas en la condicion 7.ª

11.ª Aprobado que sea el remate deberá entregar el Contratista una segunda fianza por valor del seis por ciento del total importe de aquel en la misma forma que el anterior, sirviendo de garantia para el cumplimiento del remate, la fianza del 8 por 100 á que ascienden ambas con cuyo objeto se depositarán en la Caja de esta fábrica los documentos que la representan hasta la conclusion del remate en que le serán devueltos al interesado.

12.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaren presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta, para hacer constar en el espediente esta circunstancia indispensable, y se les devolverá el poder sino causase efecto su proposicion, pero en caso afirmativo, se unirá á lo actuado el instrumento público referido. La falta de concurrencia al acto de la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será un obstáculo para aceptarla en todas sus conse-

cuencias si resultase la mas ventajosa.

13.ª Principiará el acto de la subasta por la lectura de los anuncios; verificada esta y antes de abrirse los pliegos cerrados, podrán esponer sus autores las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones necesarias; en el bien entendido de que abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones, ni esplicaciones de ningun género que interrumpian el acto.

14.ª Se procederá seguidamente á la apertura de los pliegos cerrados y terminada su lectura, si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio y asi se espresará en los anuncios, y no sobre determinados artículos del mismo ni sobre puntos ó provincias en particular, pues bajo este concepto no se admitirá proposicion alguna. Cerrada la licitacion, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto, la proposicion que haya resultado mas ventajosa, pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

15.ª Los pagos se harán en esta fábrica despues de cada entrega de 3000 quintales.

16.ª No podrán hacer proposiciones á este remate, ninguno de los operarios, ni empleados ó dependientes de este Establecimiento.

17.ª El precio límite será el de sesenta y nueve reales y veinte y nueve céntimos quintal métrico.

18.ª Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga en él la Real aprobacion.

Trubia 28 de Agosto de 1865.—Rogelio Asensio.

PARTE NO OFICIAL.

Gran surtido de harinas.

(casi de balde.)

Deseando realizar D. José María Cano una abundante partida de harina de excelentes condiciones, que tiene en su almacén, ha determinado fijar los precios siguientes:

Harina de 2.ª y 3.ª de las fábricas de S. Roman y Providencia, á 9, 10, 10 y 11/2, 11 y 12 rs. arroba.

La espesada harina es muy buena para alimento de ganados.

Las personas que quieran aprovechar esta rara ocasion que la casualidad les proporciona, como asimismo cerciorarse de las superiores clases de la harina, puede dirigirse á D. Francisco Caval, dependiente de D. Pelayo Prieto, el cual tiene las llaves del almacén y cuantas instrucciones se deseen.

Compañía Indiana.

Con este nombre y á la altura de los últimos adelantos, acaba de establecerse en Gijón una fabrica de chocolate montada al vapor con fuerza de diez caballos. Sus dueños muy prácticos en esta clase de industria, ofrecen al público variedad de chocolates, desde cinco hasta catorce reales libra, trabajan además cafés molidos, manteca de cacao y tés, con tal esmero que nada dejarán que desear á los consumidores.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía.
Plazuela de San Vicente.